



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—S. Congregación de Disciplina de los Sacramentos: Comunión de enfermos, pág. 33.—Tribunal Supremo: Resolución sobre exención del impuesto de contribución territorial urbana de los edificios de Comunidades, pág. 37.—Ministerio de Hacienda: Real orden declarando exentos de toda clase de arbitrios, contribuciones e impuestos los templos del culto católico y los edificios, huertas y jardines de los señores Obispos y Párrocos, pág. 39.—Dos documentos referentes al Jubileo Sacerdotal de Su Santidad Pío XI, pág. 42.—Circular del Rdmo. Prelado acerca de dicho Jubileo, pág. 45.—Circular de la Secretaría de Cámara, anunciando renovación de licencias Ministeriales, pág. 46.—Temas para las Conferencias de Moral, pág. 47.—Administración de Cruzada: Predicación de 1927, pág. 48.—Ordenes, pág. 49.—Crónica de la Diócesis, pág. 49.—Bibliografía, pág. 56.

Sacra Congregatio de Disciplina Sacramentorum.

ROMANA ET ALIARUM

COMMUNIONIS INFIRMORUM

In plenariis Comitibus Sacrae Congregationis de Disciplina Sacramentorum habitis die 16 Decembris 1927 in Palatio Apostolico Vaticano, proposito dubio: «An iudex causae iustae et rationabilis, prout ex Codicis iuris canonici canone 847 requiritur, ut Sacra Communio privatim ad in-

firmos deferatur, sit quilibet sacerdos ministrans vel tantum Ordinarius loci», Emi ac Rmi Patres, re mature perpensa, respondendum censuerunt: «*Negative* ad primam partem; *Affirmative* ad secundam» addita tamen *mente* quae sequens est: «Si ex communi experientia et opinione nullum in dioecesi aut in aliquo particulari loco adsit inconueniens pro privata delatione Sacrae Communionis ad infirmos, ab Ordinariis cavendum est ne per regulas nimis praefinitas aut generales praecipientes publicam delationem, vel per reservationem sibi factam dandi veniam in singulis casibus deferendi privatim Sacramentum Eucharistiae, praepediatur infirmis solatium Communionis etiam quotidianae».

Quam responsionem Ssmus Dominus Noster Pius Pp. XI, in audientia diei 19 Decembris 1927, audita relatione ab infrascripto Secretario eiusdem Sacrae Congregationis facta, ratam habere et adprobare benigne dignatus est.

Datum Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Disciplina Sacramentorum, die 5 Ianuarii 1928.

✠ M. CARD. LEGA, Episc. Tusculam., *Praefectus*.

L. ✠ S.

D. JORIO, *Secretarius*.

ADNOTATIONES

Quo plenius lata decisionosci ac intelligi possit, praestat breviter recolere apud H. S. C. disputata sunt in praevio examine quoad praxim deferendi, his nostris temporibus, sacram Communionem ad infirmos. Ea siquidem varia est secundum locorum et personarum circumstantias. In Hispania, e. g., fere ubique sacra Communio ad infirmos, esto pietatis causa, publice semper defertur, quod non evenit in quibusdam aliis nationibus, praesertim si agatur de magnis urbibus, uti heic Romae.

Codex iuris canonici, regulam statuens generalem, in can. 847 edixit: «Ad infirmos publice sacra Communio deferatur, nisi iusta et rationabilis causa aliud suadeat».

Eiusmodi lex de publice deferenda ad infirmos sacra Communionem clara est; et ratio decidendi evidens, et fidelibus omnibus probata. Attamen iustae et rationabilis

causae, eodem perpenso canone, aliquando suadere possunt, ut eadem sacra Communio privatim deferatur. Quinam vero earumdem iudex? Loci Ordinarius vel quilibet sacerdos?

De his profecto ferendi iudicium quidam theologi et iurisperiti cuilibet sacerdoti facultatum tribuerunt, innixi potissimum can. 849 § 1, edicenti: «Communionem privatim ad infirmos quilibet sacerdos deferre potest, de venia saltem praesumpta sacerdotis, cui custodia sanctissimi Sacramenti commissa est».

Horum doctorum sententiam evulgarunt quaedam ecclesiasticae ephemerides, praesertim in locis Hispaniarum; propter quod nonnulli Ordinarii Hispani, putantes fuisse laesum suum ius, recursum ad S. Sedem habuerunt.

Haec Sacra Congregatio, proevio opportuno Rmorum Consultorum voto, quaestionem EE. PP. iudicio in plenariis Comitibus diei 16 Decembris 1927 subiecit, qui, re mature perpensa, responsum ut supra dederunt.

Eiusmodi responsum esse conforme legislatoris menti, non solum ex multis incommodis quae sequerentur, si res arbitrio singulorum sacerdotum, saepe indole ingenioque discrepantium, relinqueretur, verum etiam ex ipsis canonis 847 fontibus manifesto eruitur. Et re quidem vera inter ea quae in adnotationibus relato canoni additis sub n. 3 adducuntur, adest etiam responsum abiud. ab hac Sacra Congregatione in plenariis Comitibus diei 20 Decembris 1912 datum. Haec erat quaestio: «An Ordinarii permittere possint ut mala effectis valetudine, qui domo egredi nequeant, et sacram Communionem ob devotionem petant, quum praesertim in aliqua paroecia plures petant, vel aliquis petat frequenter, sacra Eucharistia privatim seu non servatis praescriptionibus, ab Ecclesia domum deferatur». Et responsum fuit: «Affirmative ex justa et rationabili causa, servato saltem ritu proposito a Benedicto XIV in Decreto *Inter omnigenas*, 2 Febr. 1744, § 23, scilicet: Sacerdos stolam semper habeat propriis coopertam vestibus; in sacculo seu bursa pyxidem recondat, quam per funiculos collo appensam in sinu

»reponat; et nunquam solus procedat, sed uno saltem
»fidei, in defectu clerici, associetur»

Nunc eiusmodi Ordinariorum ius, authentice a Sacra Congregatione recognitum, neque expresse, uti clare patet, neque tacite per canonem 849, qui specie tenus Ordinariorum iuri contrarius videtur, a Codice revocatum fuisse dicendum est. Hic enim canon sarta tectaque sacri principatus iura supponit.

Unde si locorum Ordinarii, accedentibus iustis et rationabilibus causis, sive ordinis generalis sive ordinis particularis, in universa, vel in aliqua diocesis parte diiudicaverint locum esse exceptioni in citato canone contentae, cessat ius parochi a canone 848 § 1 statutum, et ius oboritur cuiuslibet sacerdotis, ad normam can. 849 § 1.

Circa mentem ab Emis ac Rmis PP. responso adiectam, ea clara et gravis est. Quare Rmi locorum Ordinarii, prae oculis habitis iustis et rationabilibus causis a servanda lege excusantibus, tum pro casibus generalibus, ob iniuriam temporum, tum pro particularibus, atque his praesertim quae in plenariis Comitibus die 20 Decembris 1912 rationes decidendi fuerunt, quaeque supra relatae sunt, sedulo advigilare debent ne in re tanti momenti finis ab Ecclesia intentus utcumque frustretur. Neminem enim latet, his nostris temporibus, sacram Communionem etiam quotidianam christifidelibus summopere commendari. Iamvero, quis magis quam infirmus, ad ferendas morbi angustias, auxilio solatioque tanti Sacramenti indigere dicendus erit?

Quamobrem Rmi. locorum Ordinarii, prudentia et caritate quibus pollent, reverentiam sanctissimo Eucharistiae Sacramento debitam cum infirmorum, praesertim pauperum, necessitatibus, duce aequitate, rite componant.

D. JCRIO *Secretarius.*



INTERESANTE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sobre exención del impuesto de contribución territorial urbana de los edificios de Comunidades Religiosas.

«Visto el artículo 24 de la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1924, que dice: «Quedan exentos del pago de la contribución territorial urbana los edificios o conventos ocupados por las Ordenes o Congregaciones religiosas, establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares alguna renta. No se comprenden en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo».— Considerando que la exención tributaria contenida en el texto legal transcrito comprende integramente los edificios que sirven de morada a las religiosas establecidas legalmente en el Reino, con todas sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que no produzcan a sus dueños particulares alguna renta.— Considerando que en tal concepto no puede estimarse con razón, en el caso actual, contrario al principio en que dicha exención se funda el hecho de que una parte del propio edificio la utilice gratuitamente como vivienda el Capellán del convento, adscrito a la práctica de los oficios y devociones religiosas, base primaria de la vida en el claustro; porque, si bien no es obligado que aquél tenga mansión apropiada en el mismo edificio donde presta los servicios de su ministerio sacerdotal, no cabe desconocer que, cuando la tiene, puede cumplir con mayor eficacia y asiduidad los deberes de asistencia cerca de la Congregación a quien sirve.— Considerando que, por lo mismo, no es posible negar, como lo hace la resolución recurrida, a la parte del edificio de que se trata, destinada a vivienda del Capellán, el carácter de dependencia adecuada para facilitar el cumplimiento de los fines propios de la vida espiritual o conventual, justificativos de la exención del

pago de la contribución territorial urbana que concede el precepto legal invocado a los edificios de esta clase, adicionado a las disposiciones anteriores vigentes en la materia, sin evidente infracción de lo que él mismo determina:—Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de..... únicamente en el extremo en que ha sido impugnado.....; y en su lugar *declaramos que también la parte del edificio Convento de Religiosas... , destinado a vivienda del Capellán, está exenta del pago de la contribución territorial urbana.*



MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden, declarando exentos de toda clase de arbitrios, contribuciones e impuestos, los templos del culto católico y los edificios, huertos y jardines de los señores Obispos y Párrocos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio de Hacienda por el excelentísimo y eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, en nombre propio y en el del Episcopado español, en súplica de que se declare con carácter general que los preceptos del Estatuto municipal y del provincial deben entenderse en el sentido de que están exentos de toda clase de arbitrios, contribuciones e impuestos: a) Los templos católicos; b) Los edificios, huertos y jardines destinados en cualquier parte de la diócesis a la habitación y recreo de los Obispos; c) Las casas-habitaciones de los Párrocos, con sus huertas y jardines, que sean propiedad de la Iglesia:

Resultando que como fundamento de su petición alega que, a pesar de las aclaraciones hechas en la Real orden de este Ministerio de fecha 7 de Abril de 1926 respecto a la exención de dichos bienes de las contribuciones especiales, algunos Ayuntamientos olvidan las exenciones tributarias concedidas a los bienes eclesiásticos y con torcidas interpretaciones del Estatuto municipal vigente parece les hacen contribuir, infringiendo con ello el artículo 84 de la Constitución, según el cual, los impuestos municipales y provinciales no deben hallarse nunca en oposición con el sistema tributario del Estado, y así lo confirma la Real orden de 25 de Junio de 1907, que exceptúa del pago del impuesto de licencia para construcción y reparación de templos católicos, y la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Marzo de 1912, que declaró libres del arbitrio sobre construcción y alcantarillados la construcción de una iglesia que, como los demás bienes citados, están libres de la contribución territorial por el artículo 14 de la ley de 20 de Diciembre de 1910:

Visto el Estatuto municipal, la Real orden de 7 de Abril de 1926, la ley de Reforma tributaria de 20 de Abril de 1910 y las disposiciones concordadas que se citan; y

Considerando que el Estatuto municipal, al establecer, en relación con cada exacción municipal que autoriza, las cosas o personas que exceptúa, responde a un criterio sustantivo reconociendo y sancionando de un modo taxativo las exenciones, y entre ellas, la de los bienes de la Iglesia que se citan: ya mediante una declaración directa, como en los artículos 353 y 458—Iglesias Catedrales y parroquiales, anejos y ayudas de parroquia—, aclarados por la Real orden de 7 de Abril de 1926, que declaró comprendidos en las mismas exenciones la casa-habitación de los Párrocos y sus huertos y jardines que fueren propiedad de la Iglesia; ya indirectamente, como ocurre con relación al arbitrio sobre los solares sin edificar, del que están exentos por el hecho de estarlo de la contribución territorial, según referencia expresa del artículo 21 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, en relación con el artículo 407 del Estatuto municipal:

Considerando que los edificios, huertos y jardines destinados en la diócesis a la habitación y recreo de los señores Obispos, y propiedad de la Iglesia, se hallan, según la estimación del Concordato, en iguales condiciones que las casas y huertos de los Párrocos, pueden considerarse como anejos de las Catedrales, y en tal sentido debe serles igualmente aplicable la exención, ya que bajo su autoridad precisamente ejercen las funciones que movieron a concederles aquélla:

Considerando, a mayor abundamiento, que si se observa estructura del Estatuto municipal se ve claramente que, respetando las leyes tributarias y el principio de exención para los bienes peculiares de la Iglesia, los exceptúa de toda imposición que directamente les afecta; pero no de aquellas otras que revisten cierto carácter personal, ya por utilizar un servicio de bienes o instalaciones municipales, cual acontece con los derechos y tasas, bien por suponer un beneficio obtenido de sus bienes transmisibles, mediante el aumento de riqueza, cual ocurre con el arbitrio sobre incremento de valor de los terre-

nos; todo lo cual constituye una razón más, dada la variedad de cosas y de casos, para que, si ha de respetarse dicha estructura orgánica, no quepa hacer una mera declaración genérica de excepción, sino que será de precisar ésta en cada caso o serie de casos, como ya se hizo por la Real orden de 7 de Abril antes citada y por esta misma se hace ahora:

Considerando que, en cuanto a las disposiciones de carácter provincial, es el Ministerio de la Gobernación el competente para conocer de cuantas cuestiones surjan o tengan relación con la aplicación del Estatuto provincial.

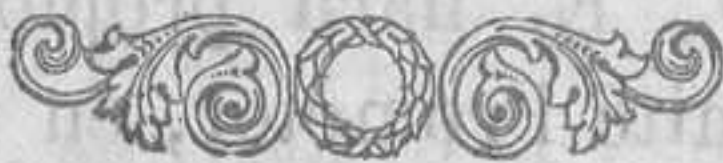
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar, en cuanto a los extremos de su competencia,

Que los edificios, huertas y jardines que sean propiedad de la Iglesia y estén destinados al uso y esparcimiento de los señores Obispos están exentos, por analogía con lo dispuesto respecto a la casa-habitación de los Párrocos, sus huertos y jardines, así como también los templos destinados al culto de la religión católica conforme a lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 7 de Abril de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO.

Señor Director general de Rentas públicas.



SOLEMNE HOMENAJE A S. S. PIO XI
EN SU
JUBILEO SACERDOTAL *Roma, 10—11—1928.*

EXCMO. SR. D. JUAN TORRES Y RIBAS,
Obispo de Menorca.

Los infrascriptos, nombrados representantes de España, y de las Naciones hispoamericanas en el Comité Internacional para el solemne homenaje a S. S. el Papa PIO XI, en su Jubileo Sacerdotal, consistente en la erección de un altar que conmemore y perpetúe la fecha de la celebración de Su Primera Misa en la Iglesia de San Carlos al Corso, tienen el honor de dirigirse a V. E. y de remitirle, de acuerdo con el Comité central promotor, las adjuntas Circulares, referentes al citado homenaje, a fin de que si los estima oportuno en su diócesis, lleguen a conocimiento de los fieles en la forma que a bien tenga disponer con el objeto de que los mismos puedan contribuir con su ofrenda al fin propuesto.

Los donativos una vez recogidos, podría la Comisión o personas a quienes V. E. confiara esta misión, remitirlos al Presidente efectivo el Exmo. Mons. Camilo Caccia Dominioni, Primicerio de la misma Iglesia de San Carlos al Corso. (Corso Umberto n.º 146).

Una vez pagados todos los gastos del objeto de este homenaje, los sobrantes de las cantidades recogidas, serán entregadas al Santo Padre, para la limosna de la Misa Jubilar.

Seguros de que V. E. hará propio el pensamiento concebido por el Comité Promotor, en nombre de este y en nuestro propio nombre le anticipamos las gracias besando el anillo pastoral.

JUAN MANUEL PEREZ. PEDRO RUIZ DE LOS PAÑOS.
CARMELO BLAY.

JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. EL PAPA PIO XI

COMITÉ PROMOTOR PARA ERIGIR UN ALTAR
EN LA IGLESIA DE SAN CARLOS AL CORSO

EN ROMA

Roma, 10—11—1928.

EXMO. Y RMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

El 21 de Diciembre de 1929 se celebrará, Dios mediante, el quinquagésimo aniversario de la Primera Misa celebrada por S. S. el Papa PIO XI.

Para conmemorar y perpetuar tan fausto acontecimiento, se ha constituido un Comité Promotor bajo la presidencia de honor del Exmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Aquiles Locatelli, Pro-Protector de la Archicofradía de los SS. Ambrosio y Carlos, y de la efectiva del Exmo. y Rvmo. Mons. Camilo Caccia Dominioni, Maestro de Cámara de Su Santidad y Primiciero de la citada Archicofradía, cuyo Comité ha concebido la plausible idea de erigir un suntuoso altar de varios mármoles y bronce, dedicado al Santísimo Sacramento, en sustitución del existente, de madera, en la mencionada Iglesia, que sea digno del excepcional acto que habrá de conmemorarse, así como del Templo monumental, dedicado al grande atleta romano del cristianismo naciente, Ambrosio, y al infatigable Apostol de la contra-reforma, Carlos Borromeo.

En dicha Iglesia, pues, celebró la primera Misa el joven levita Don Aquiles Ratti, ante la insigne reliquia del corazón del titular, que en la misma se venera; y a donde el Emo. y Revmo. Cardenal Ratti, nombrado Arzobispo de Milán, reunía a los peregrinos venidos a Roma con motivo de su elevación a la Sagrada Púrpura; donde el Pontífice reinante, no olvidando haber pertenecido a la Archicofradía de los Santos Ambrosio y Carlos, allí erigida, se reservó la Protectoría: altar que por su dedicación, riqueza y ejecución artística, perpetuará dignamente el grato recuerdo de la Primera Misa del actual Pontífice.

El Comité Promotor, formado de personas de la más

alta representación eclesiástica y social, al dirigirse al Episcopado y a los fieles de Italia, creyó un deber ineludible no prescindir del Episcopado y de los fieles de toda la Cristiandad, por cuanto su omisión, de incurrir en ella, habría suscitado indudablemente fundadas quejas, por creerse preteridos en un tal homenaje al Vicario de Cristo en la tierra, al que todos se creerán con derecho, como hijos fieles de la Comunidad Cristiana.

Por tal motivo, pues, decidió formar un Comité Internacional, que ha quedado constituido en la forma que se indica en esta misma Circular, con el fin de que por medio de sus respectivos representantes pueda hacerse llegar a los Obispos y fieles de todo el mundo el proyecto de homenaje y para que estos puedan contribuir con sus ofrendas y donativos. No dudando corresponderán con entusiasmo al llamamiento del Comité.

El diseño del grandioso altar, que corresponde en las líneas generales, al que quedará enfrente, en la misma Iglesia, dedicado a la Inmaculada Concepción, es el reproducido en la presente circular invitación.

El trabajo será confiado a hábiles marmolistas, bajo la dirección y colaboración del inteligente artífice Cesar Maccagnani.

El Comité confía en que el mes de Diciembre de 1929 la erección del altar será un hecho consumado, y ante él podrán los fieles cantar el himno Ambrosiano en acción de gracias por tan fausta fecha.

El Comité Internacional al dirigirse al episcopado y fieles de cada diócesis, confía en que todos secundarán generosamente la inspirada idea que tanto hubo de agradecer al Santo Padre, luego que le fuera manifestada y recomienda la publicación de la presente invitación en los Boletines de las Diócesis y en los periódicos católicos.



Nos el Obispo

ALTAMENTE honrado Nos hemos sentido y nos vemos con las invitaciones contenidas en los dos documentos que preceden, de concurrir y de procurar concurren los amados diocesanos a la tan laudable obra de rendir el tal muy justo homenaje a nuestro muy amado Santísimo Padre en los dos mencionados documentos expresados, en el día tan feliz de la celebración de la primera Misa del hoy Vicario de Cristo Señor Nuestro en la tierra. Con decidido empeño, con el amor con que los fieles hijos todos distinguen al comun Padre de toda la Cristiandad y que también sentimos, invitamos y exhortamos a todos los amados diocesanos y al Clero en particular, quieran participar de la alta honra que se ha de merecer, testimoniando al comun Padre sus afectos de reverencia y de amor, aportando su óbolo que de tales filiales afectos sea expresión y testimonio.

En virtud de todo ello, disponemos: Que en todas las iglesias y en todas las misas se haga colecta al tan laudable fin indicado, en uno de los domingos u otra fiesta que medien hasta el día 20 del próximo Mayo, anunciada previamente el domingo que preceda, aceptando además todo donativo que particularmente se haga, y enviando todo el producto a nuestra Secretaría de Cámara dentro de los diez últimos días del citado mes de Mayo.

Ciudadela 15 de Abril de 1928.

† EL OBISPO.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Obispo ha decretado exámenes de renovación de licencias ministeriales para los Sres. Sacerdotes que las tengan prorrogadas ó las terminen antes de los días señalados para el próximo Sínodo, y para los que todavía no hayan entrado en Sínodo. Serán dichos exámenes en dos tiempos del año, el primero en Mayo próximo y los días 21, 22, 23 y 24, y comprenderán solamente los tratados de Sacramentos: Para el segundo de dichos tiempos se avisará oportunamente, y entrarán en ellos todos los restantes tratados.

El primero de dichos días concurrirán los de Ciudadela; el segundo los de Ferrerías, Mercadal, San Cristóbal y Fornells; el tercero los de Alayor, San Luis y San Clemente; y el cuarto los de Mahón y Villacarlos. Hora, las diez y media, en el lugar de costumbre.

Lo que por disposición de S. E. Rdma., el Obispo mi Señor, se hace público por la presente, a fin de que llegue oportunamente a conocimiento de los interesados.

Ciudadela, 16 de Abril de 1928.

DR. GABRIEL VILA, *Chantre, Srio.*



EL OBISPO.

Temas para las conferencias de moral

De la Justicia y del Derecho

CONFERENCIA L

- I. Que se entiende por justicia y su división.
- II. Principios generales de justicia. Su objeto material y formal.
- III. Definición del derecho y sus principales divisiones.

CONFERENCIA LI

- I. Que se entiende por dominio ó derecho de propiedad.
- II. Divisiones más principales del mismo.
- III. Explíquese brevemente el origen del dominio.

CONFERENCIA LII

- I. Objeto ó bienes sobre los cuales se extiende el dominio del hombre.
- II. ¿Puede ser el hombre objeto de dominio?
- III. Dominio del hombre sobre su propia fama.



ADMINISTRACION DE CRUZADA

RESUMEN DE LA PREDICACIÓN DE 1927

| CARGO | Ptas. Cént. |
|--|-----------------|
| Importan los sumarios expendidos | 3.466'75 |
| <u>DATA</u> | |
| El 6 p.∞ para la Comisaría General | 208'00 |
| El 5 p.∞ para gastos de administración y expendición | 173'33 |
| Líquido para atenciones del Culto | 3.085'42 |
| Igual a | <u>3.466'75</u> |

INDULTO CUADRAGESIMAL

| CARGO | |
|--|-----------------|
| Importan los sumarios expendidos | 2.085'25 |
| <u>DATA</u> | |
| El 6 p.∞ para la Comisaría General | 125'11 |
| El 5 p.∞ para gastos de administración y expendición | 104'26 |
| Entregado al Prelado, para obras de caridad | 742'35 |
| Id. a la Madre Superiora de la Enseñanza | 100'00 |
| Id. a las Hermanas Carmelitas de Ciudadela | 113'53 |
| Id. a las Hermanas Carmelitas de Mahón | 100'00 |
| Id. a las Hermanas Carmelitas de Villacarlos | 100'00 |
| Id. a la Superiora del Hospital de Ciudadela | 100'00 |
| Id. a la Superiora del Hospital de Alayor | 100'00 |
| Id. a la Superiora del Asilo San Fernando | 100'00 |
| Id. a la Superiora del Asilo Calabria | 100'00 |
| Id. a la Escuela de San Vicente de Paúl | 100'00 |
| Id. a la Presidenta de las Obreras | 100'00 |
| Id. a las Hermanas Terciarias de Ferrerías | 50'00 |
| Id. a las Hermanas Terciarias de Mercadal | 50'00 |
| Igual a | <u>2.085'28</u> |

Ciudadela, 24 de Marzo de 1928.

V.º B.º
† EL OBISPO,

El Administrador.
JOSÉ M.ª SINTES, Pbro.



ÓRDENES

El día 24 de Marzo próximo pasado, el Excmo. señor Dr. D. Gabriel Llompart, Obispo de Mallorca, confirió Sagradas Órdenes a los señores siguientes, alumnos del Seminario Conciliar de esta Diócesis.

Diaconado

D. Gabriel Salort Marqués, de Ciudadela.

D. Alberto Triay Gornés, de Ciudadela.

Tonsura y Órdenes Menores

D. Juan Pons Carreras, de Alayor.

CRONICA DE LA DIOCESIS

Fiestas Misionales.

Con el fin de fomentar el espíritu misionero en los fieles de esta diócesis y pedir a Dios la pronta y total conversión de Guinea Española al catolicismo, durante los pasados meses de Febrero y Marzo, se han celebrado funciones religiosas en todos los pueblos de la Isla, de cuyo acontecimiento consignaremos una suscinta reseña. El domingo, día 5 del mencionado Febrero, se celebró, a los indicados fines, Misa de Comunión general en el Santuario de María Auxiliadora, acercándose a la Sagrada Mesa unas 300 personas. Más tarde, cantóse solemne oficio en la S. I. Catedral, predicando el M. I. Sr. Magistral, sobre el objeto de la fiesta que se celebraba. Por la tarde, tuvo lugar una brillante velada en los Padres Salesianos, inspirándose todos los números del programa en la finalidad de la velada.

El mismo domingo, celebróse también en Mercadal

idéntica función religiosa. Hubo Misa de Comunión y oficio solemne con sermón por el Revdo. Lic. D. José Bosch, Catedrático del Seminario, con asistencia muy numerosa de fieles.

El mismo día el pueblo de Ferrerías dedicó a las Misiones idénticos cultos, predicando el Revdo. D. Antonio Taberner, Maestro de Ceremonias de la Catedral. La concurrencia, de fieles fué extraordinaria.

En igual fecha en el pueblo de Villa Carlos, celebráronse idénticos actos religiosos, predicando en el oficio solemne el Revdo. D. Fermin Rosas, Vicario de la parroquia de Santa María de Mahón.

El día 12 del mismo mes, la parroquia del pueblo de San Luis se asoció también a la fiesta Misional, predicando en el oficio solemne el Revdo. Don José Forcada, Beneficiado de la Catedral. Por la noche del mismo día pasó dicho sacerdote al pueblo de Fornells y dió una Conferencia Misional, a los fieles de aquel pueblo ribereño.

El domingo, día 19 del mismo mes, tuvo lugar en la parroquia de la ciudad de Alayor la misma fiesta de las Misiones. Hubo Misa de Comunión general, en la que se distribuyeron 200 sagradas Formas. Cantóse solemne oficio, en el que tomó parte el grupo coral del Patronato de San Juan Bautista de la Salle; predicó el Revdo. D. Bartolomé Coll, Sochantre de la Catedral, siendo notable el concurso de fieles.

El domingo, día 26 del mismo mes de Febrero, la parroquia de San Cristóbal del pueblo del mismo nombre, celebró también la misma fiesta Misional, con Misa de Comunión general concurrídisima y oficio solemne más tarde predicando el Revdo. Don Bartolomé Coll, Sochantre de la Catedral. La concurrencia de fieles a los mencionados actos fué extraordinaria.

El domingo, día 4 de Marzo, se celebró el *Día Misional*

en Mahón, practicándose los actos en la parroquia de Santa María y obtuvieron felicísimo resultado. A la Sagrada Mesa se acercaron centenares de fieles, comulgando a intención de los fines de la fiesta. Predicó en el oficio solemne el Revdo. Don Bartolomé Coll, Sochantre de la Catedral, organizador de la Obra de los Apóstoles de Guinea en esta diócesis. El Padre Segú, Religioso del Sagrado Corazón de María, predicador cuaresmal, predicó por la tarde en el mismo sagrado templo, narrando los usos y costumbres de los indígenas de Guinea.

El día 19 de Marzo, festividad de San José, celebróse la repetida fiesta en el pueblo de San Clemente. En la Misa de Comunión general, acercáronse a la Sagrada Mesa unas doscientas personas: el oficio solemne resultó muy hermoso y lucido, predicando el Sr. Económico de la misma parroquia Revdo. Don Guillermo Llabrés. Por la tarde hubo solemne función Eucarística, con ferviente plegaria para la pronta conversión al cristiano de nuestra colonia africana de Guinea.

Producto de las colectas en los diferentes días misionales

| | |
|-------------------------|---------------|
| Ciudadela | 118'67 |
| Mahón | 122'00 |
| Alayor | 65'25 |
| San Cristóbal | 35'00 |
| Mercadal | 25'00 |
| Villacarlos | 11'00 |
| San Clemente | 7'20 |
| San Luis | 4'60 |
| Fornells | 4'30 |
| Suma | 393'02 |

Al atardecer del domingo 11 del pasado Marzo, en el Salón de Actos del Seminario Conciliar, se celebró una velada en honor de su Compatrono Santo Tomás de Aqu-

no y en conmemoración de las Bodas de Plata episcopales del venerado Prelado de esta Diócesis. Presidió el Muy I. Dr. D. Gabriel Vila, en representación del señor Obispo, acompañándole el Excelentísimo señor Alcalde, el juez Municipal, el Rector del Establecimiento, diversas Autoridades y personas significadas. El salón estaba materialmente lleno.

El acto se celebró de conformidad con el siguiente programa:

1. «Himno al Dr. Angélico».
2. «La sabiduría del Angel de las Escuelas», artículo leído por el Seminarista D. Nicolás Gorrias Mir.
3. «Tríptico», poesía, recitada por los colegiales de primer año de Latín D. Damián Coll Allés, D. Basilio Villalonga Gomila y D. José Mercadal Arguimbau.
4. «A Santo Tomás.-Tributo de admiración», poesía, pronunciada por el alumno D. Juan Huguet Cardona.
5. «Mercadante». - Introducción a las Siete Palabras.
6. «El Misionero», breve artículo por el seminarista D. Jaime Gener Campins.
7. «La Inmaculada», poesía declamada por el alumno D. Francisco Catalá Morlá.
8. «En las Bodas de Plata de nuestro Prelado», juguete cómico, por los colegiales D. Pedro Salord Comella, D. Miguel Casanovas Pons y D. Lorenzo Gomila Moll; cuyo Coro final será cantado por nutrido grupo de Seminaristas.
9. «Actuación del Exmo. Sr. Obispo en su Seminario durante los veinticinco años de su glorioso Pontificado», por el M. I. Sr. Secretario de Estudios y publicación del resultado del Certámen veraniego de 1927.
10. «Serrano». Gran Cantata.

Todos los precedentes números fueron muy aplaudidos.

El doctor Dalmedo historió el pontificado del Ilustrísimo señor Torres y Ribas en los veinticinco años. Leyó

después los nombres de los alumnos premiados en el Certámen literario de las vacaciones veraniegas de 1927. Cuyos son:

En Teología: 2.º accésit, a don Francisco Jansá Guardiola y a don Alberto Triay Gornés; mención honorífica, a don Gabriel Sureda Cortés.

En Filosofía: 1.º accessit, a don Guillermo Coll Pelegrí; 2.º accésit, a don Nicolás Gorriás Mir; mención honorífica, a don Antonio Pons Pons, don Francisco Catalá Morlá y don Jaime Gener Campins.

En Humanidades: Premio, a don José Salort Farnés; 1.º accessit, a don Fernando Cortés Benejam; 2.º accésit, a don Martín Domingo Pons, don Juan Huguet Pons y don Andrés Domingo Pons; mención honorífica a don Avelino Casanovas Marqués y don Miguel Petrus Marqués.

Acto seguido el Doctor Sr. Viña, dirigió la palabra a la selecta concurrencia, desarrollando las tres propiedades del *Sol* cuales son luz, calor y fecundidad, en relación con el Doctor Angélico, propiedades que aplicó también oportunamente al Pontificado del actual Sr. Obispo, quién durante veinticinco años ha proyectado luz, calor y fecundidad a sus diocesanos.

Las sagradas y patéticas funciones de Semana Santa y Pascua de Resurrección, celebráronse en la Catedral con el acostumbrado esplendor y solemnidad tradicionales. Iniciáronse el domingo de Ramos, con la bendición y distribución de palmas y el solemne canto del *Passio*, acompañado por la orquesta de Capilla. Asistió a la sagrada función la Corporación Municipal y gran concurso de fieles.

El Miércoles Santo cantóse el Oficio de Tinieblas, con los *Trenos* de Jeremías, composiciones musicales de nuestros más afamados profesores menorquines, que fueron interpretadas con admirable propiedad.

El Jueves Santo los Oficios litúrgicos revistieron la ma-

yor esplendidez y suntuosidad. La colocación de la Sagrada Hostia en el Monumento, el Lavatorio de los piés a doce pobres, el sermón del Mandato, la visita a los Sagrarios y el canto del grandioso *Miserere* de la noche, todos esos actos de si tan tiernos y augustos, fueron realizados con la presencia de numeroso concurso y de la Excelentísima Corporación Municipal.

El Viernes Santo, predicó el Padre Aniceto hermoso sermón sobre la Pasión de Jesús, celebrándose mas tarde los lúgubres Oficios propios del día, con la severidad y notas características que corresponden a su liturgia. Canto del *Passio*, adoración del *Lignum Crucis*, consumación del *Sacrificio Eucarístico*, con espléndida procesión en el interior del templo, magestuoso canto del Oficio de *Maytines* y como nota final la magnífica procesión del *Entierro*, con las sagradas imágenes de Cristo yacente y de la Dolorosa. De regreso a la Catedral la procesión y después de besar los asistentes los piés a la imagen de Cristo, hubo como todos los años sermón de la Soledad de la Virgen.

En la mañana del Sábado Santo, se procedió a las ceremonias de la bendición del fuego y agua bautismal, canto de Profecias y solemne celebración de la Misa, con las litúrgicas *aleluyas*, que la acompañan y cuyos ecos repercuten en la ciudad con la voz argentina de las campanas de los templos.

Pomposa y espléndida la solemnidad de la fiesta de Pascua. Iluminación grandiosa del sagrado templo Catedral, oficio solemnisimo con acompañamiento de orquesta, sermón propio de la festividad por el M. I. Sr. Magistral y ambiente rebosante de espíritu religioso y de alegría aneja a la fiesta que se celebraba. En los principales actos de esos dias Ofició el M. I. Sr. Arcipreste y asistió la Excelentísima Corporación Municipal.

El día siguiente, segunda fiesta de Pascua, salió de la Catedral la procesión de la Comunión para los impedidos, cantóse más tarde el Oficio solemne con sermón por el Revdo. Padre Aniceto Arnautó, Religioso del Corazón de María, dando fin a la predicación cuaresmal que ha sido muy fructifera y de gran aceptación por este vecindario.

Los Revdos. Padres Don Aniceto Arnautó, Religioso del Corazón de María, D. José Segú del mismo Instituto, Don Egidio Gil, Religioso de la Orden de Menores, predicadores cuaresmales respectivamente en esta ciudad, Mahón y Alayor, han cumplido este año con el mayor éxito su importante misión y dejan imborrables recuerdos de su aprovechada y copiosa labor de su sagrado ministerio.

Como auxiliares de la predicación cuaresmal en Mercadal y Fornells, en Ferrerías y San Cristóbal, el Sr. Obispo encargó a los M. Iltres. Sres. Doctoral y Magistral y don Antonio Pons, Pbro., respectivamente, su cooperación en dichos pueblos con la predicación de la divina palabra, habiendo desempeñado a satisfacción su cometido.

El día de San José, las Señoras Obreras puestas en Mahón bajo el Patronato del excelso Patriarca, tuvieron solemnes actos religiosos por la mañana en Santa María y por la tarde lucida función en el Colegio, Música, canto, poesías, discursos y lleno completo de público, terminando con hermosa plática que dirigió el Revdo. Padre Segú, Predicador Cuaresmal.



BIBLIOGRAFÍA

«Devots exercicis a honra i gloria de la miraculosa Imatge del Sant Cristo de Ciudadela p'el M. I. Dr. D. Josep Tuduri Moll, Canonge Lectoral de Menorca.—Corona Dolorosa.—Adoració de las llagues.—Piados Novenari.—Via Crucis.» Van precedidos estos piadosos ejercicios de una breve noticia histórica de la Imagen, iglesia y cofradía del Santo Cristo, recopilada por el Rdo. Don Rafael Bosch, Pbro. Ha sido muy acertada la publicación de esa obrita, por ser muy general y arraigada la devoción a dicha sagrada Imágen, en Ciudadela.



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela